

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de marzo del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Derechos Humanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero a que, en el marco de sus facultades, gire las instrucciones necesarias a fin de que se brinde capacitación integral en materia de derechos humanos y protocolos internacionales del uso de la fuerza a todas los cuerpos policiales del estado, en sus dos niveles, conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

En sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano presentó al Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la propuesta de Acuerdo Parlamentario en referencia; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura instruyó turnar a las comisiones unidas de Seguridad Pública y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que mediante oficios números LXI/1ER/OM/DPL/0439/2015 y LXI/1ER/OM/DPL/0438/2015, signados por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, fue turnada la Propuesta de Acuerdo Parlamentario a las comisiones de Seguridad Pública y Derechos Humanos respectivamente, para que de manera conjunta realicen el análisis y el dictamen respectivo.

En virtud de lo establecido en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, que establecen los requisitos que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones legislativas del Congreso del Estado,

estas Comisiones dictaminadoras determinan no transcribir la exposición de motivos.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones VII y X, 84 segundo párrafo, 86, 87, 129, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Derechos Humanos, tienen plenas facultades para analizar la Propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia y emitir el Dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º. Párrafo tercero que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Así mismo nuestra Constitución Política del Estado de Guerrero, en su artículo 4, párrafo segundo dice:

“Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.”

En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas, adoptó los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Las directrices de la Organización de las Naciones Unidas sobre el uso de fuerza constituyen orientaciones universales que describen los estándares

mínimos para el ejercicio de la actividad policial: deben existir principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego; un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Se ha señalado que: “el uso de la fuerza física es el rasgo más destacado de la actividad policial” y ha sido definida como “la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza”¹.

El monopolio del uso de la fuerza es parte de las instituciones policiales y, como contraparte, debe establecerse la obligación de la policía de respetar y garantizar los derechos humanos, en especial a la integridad personal, por lo que es indispensable establecer la importancia y la necesidad de control en el uso de la fuerza para que su aplicación atienda los principios de legalidad y legitimidad.

Finalmente, la inexistencia de una institucionalidad normativa y orgánica que regule el uso de la fuerza, así como la falta de modelos operativos y de entrenamiento específico, pueden incidir de manera negativa en el uso de la fuerza, toda vez que estas carencias son un indicio de la falta de desarrollo de habilidades y destrezas en el empleo de la fuerza y de que, probablemente, su ejercicio se mantiene en el ámbito de la discrecionalidad individual”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 17 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primer Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Derechos Humanos.

¹ González Calleja, Eduardo (2006) “Sobre el concepto de represión”. Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea No 6, España, 2006. <http://hispanianova.rediris.es/6/ dossier/6d022.pdf>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero a que, en el marco de sus facultades, gire las instrucciones necesarias a fin de que se brinde capacitación integral en materia de derechos humanos y protocolos internacionales del uso de la fuerza a todas los cuerpos policiales del estado, en sus dos niveles, conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, se le exhorta a regular en toda la normativa interna el uso de la fuerza pública conforme a los más altos estándares internacionales de derechos humanos, a fin de prevenir que los derechos de las y los guerrerenses se sigan viendo afectados por el uso desproporcionado de la misma por parte de los elementos de seguridad pública de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos precisados en el numeral único del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE BRINDE CAPACITACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTOCOLOS INTERNACIONALES DEL USO DE LA FUERZA A TODAS LOS CUERPOS POLICIALES DEL ESTADO, EN SUS DOS NIVELES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO)